

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación.

«Excmo. Sr.: El Profesor Recasens, con esta fecha, me dice:

«Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, (q. D. g.) y S. A. el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (q. D. g.) tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 26 de octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torre-cilla.

»Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 300.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Timbre de gloria para el feliz reinado de V. M. será siempre la ley de 26 de enero de 1906, que al establecer sobre bases firmísimas el saneamiento y la liquidación de los caudales de los Pósitos, inició la adaptación a las necesidades de nues-

tros días, de la veneranda institución que nacida en los albores del siglo XVI á impulsos de la caridad y más bien con el intento de resolver el problema de las subsistencias, que entonces como hoy, constituía honda preocupación de los gobernantes, llevaba en sí los gérmenes fecundos de la solución nacional y castiza del crédito rural.

La Delegación Regia, organismo creado por aquella ley, ha realizado y realiza su misión con celo digno del mayor elogio. Sus Memorias anuales reflejan su labor, y merced á ella, los fines que el legislador se propuso se han trocado en hermosa realidad, que abriendo amplios horizontes para otras reformas, permiten, ínterin llega el momento de someter á la deliberación del Parlamento las que por su índole requieren el concurso del mismo, abordar desde luego las que, sin desnaturalizar los preceptos de la ley, antes bien, dentro de su economía y de sus orientaciones, sean como un avance en el camino que conduzca al establecimiento del crédito agrícola inspirado en las tradiciones de nuestra historia jurídica y agraria y puesta la mirada en las necesidades actuales de la vida del campo.

Desde 1906 á la fecha, se ha conseguido reintegrar á las arcas de los Pósitos grandes sumas de dinero estimadas como incobrables; se ha creado nuevos institutos; se ha subvencionado, en la medida que lo consienten los recursos, á los más necesitados, y se ha procurado, en suma, difundirlos por todo el país, para canalizar de tal modo el crédito agrícola.

Esta intensa labor ha puesto en evidencia que existen Pósitos dentro de una misma comarca que dis-

poniendo de grandes capitales los tienen inactivos, por falta de peticionarios, mientras que otros agotaron los suyos, esterilizándose por falta de capital la acción bienhechora que podrían realizar y dando alientos á la usura, el gran parásito que vive á expensas del labrador y del pequeño terrateniente.

Este hecho, juntamente con las enseñanzas de economistas y sociólogos de nuestro tiempo, demuestra que en la unión y coordinación de las energías individuales y colectivas, mediante federaciones organizadas, estriba el máximo esfuerzo y el mayor progreso de las instituciones difusoras del crédito agrícola, y con ello el rápido adelantamiento de nuestra Agricultura, generatriz potente de la economía nacional. De ahí ha nacido el pensamiento de agrupar los Pósitos, de asociar sus energías, de sistematizar su acción, de federarlos, en fin, para lograr con esos núcleos centrales del crédito agrario la satisfacción de las necesidades del agricultor, mediante las transferencias de fondos paralizados ó inactivos de un Pósito que los tenga sobrantes á otro que los necesite.

Urge declarar, para prevenir la natural suspicacia y el fundado recelo que pudieran sentir aquellos institutos en virtud de una amarguísima experiencia y por una dolorosa historia de expoliaciones y despojos, que no se trata de desposeer á unos Pósitos de su propio capital en beneficio de otros que no le tengan. Para el Ministro que suscribe es esa propiedad sagrada é inviolable, como pueda serlo la individual; amparada la considera por nuestras leyes fundamentales, y, por lo tanto, carecerá de base real toda duda ante declaración tan terminante.

Se trata sencillamente de que el Pósito, cuyo capital esté inactivo por falta de peticionarios que lo utilicen, pueda prestar al Pósito vecino ese mismo capital, rindiendo así mayores frutos, y aplicando su actividad económica y financiera á mayor espacio. Como además esos préstamos devengan á su favor un interés, se beneficia con él, no se desprende de su capital y se logra el desplazamiento y la difusión del dinero, y su circulación, que aumenta su eficacia, y, por lo tanto, la irradiación de los beneficios del crédito agrícola. Agréguese á ello que en el fondo, para el Pósito prestamista de su capital inactivo, no hay en puridad más que un cambio de deudor, que en vez de serlo el modesto terrateniente ó el humilde aparcerero ó colono del pueblo en que aquél radica, lo será el Pósito de la localidad vecina, que ha de ofrecerle seguras garantías de solvencia y de responsabilidad, tanto mayores si se tiene en cuenta que el préstamo se acuerda por los Pósitos que han de facilitar el capital.

Pretende el Ministro que suscribe que esta organización federativa sea obra voluntaria de los propios Pósitos; no quiere imponerla de arriba á abajo, por ser un convencido de que la evolución social, aun iniciada desde las esferas oficiales, para la realización de las grandes obras, sólo es fecunda cuando la colectividad la ampara con su adhesión á la idea, transformándola en sentimiento y en acción. Por ello, los preceptos que en este proyecto de decreto se articulan son meramente las normas legales, las fórmulas jurídicas para que la federación pueda llevarse á cabo. A ejemplo de lo que son: las uniones de las Bauerverein alemanas ó las

federaciones de los potentes Sindicatos agrícolas del Mediodía de Francia y la unión de las Gildas en Bélgica, se intenta que la federación comience por los Pósitos de una comarca, con la intervención, como núcleo organizador, de la Sección provincial.

Conserva la Delegación Regia sobre las federaciones que se vayan organizando sus funciones inspectoras y tutelares, limitadas á vigilar el cumplimiento de la Ley, para ser á modo de suprema garantía de todos los intereses.

Pueden también las federaciones de los Pósitos ejercer una intensa acción cultural en nuestras clases rurales, demostrando prácticamente con la insuperable enseñanza del ejemplo, los beneficios de la cooperación de los esfuerzos colectivos. Si dentro de los Estatutos y Reglamentos del Banco de España, que es la pieza principal de nuestro sistema financiero, ha sido posible auxiliar á los Sindicatos agrícolas, ciertamente que no ha de negar su apoyo á los Pósitos, y menos aún á las entidades que representen á la federación, por la máxima garantía y responsabilidad que le ofrezcan. De esta suerte será todavía mayor y más eficaz el fomento del crédito rural.

Finalidad de las federaciones como puede serlo hoy de los Pósitos, sería igualmente la compra de semillas seleccionadas, de abonos químicos, de aperos y trenes de sondeo, que han renovado la virginidad de las tierras agotadas en Europa mediante una producción secular, pues tales operaciones serían como una supervivencia modernizada de los antiguos préstamos en especie, y si bien tales operaciones parecen más propias de las funciones y de las iniciativas de los Sindicatos agrícolas, no puede haber inconveniente en autorizar de un modo expreso á los Pósitos y á sus federaciones á que las realicen en beneficio de la Agricultura patria en las comarcas donde tales sindicatos no existan.

Otro aspecto ofrecen las disposiciones que se proponen: el de la mediación de entidades de cierto orden en los préstamos que hayan de conceder los Pósitos. Las Cámaras agrícolas, los Sindicatos, las Cajas rurales y colectividades análogas cuya personalidad esté debidamente reconocida, tienen condiciones especiales de garantía para obtener el auxilio de los Pósitos afianzando el compromiso con ellos contraído, ya interviniendo en favor de los labradores ne-

cesitados, ya operando directamente con aquéllos.

Por último, tiéndese á activar la liquidación de créditos atrasados á que la ley de 1909 aspira, dando facilidades para el pago á los deudores que voluntariamente traten de redimirse de las responsabilidades sobre ellos acumuladas como herencia de los que, en tiempos quizá lejanos, las contrajeron. Al efecto, se prorroga el plazo y los preceptos contenidos en la disposición 2.^a del artículo 6.^o de dicha ley, de conformidad con el espíritu de la Prescripción de créditos contra la Hacienda.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de octubre de 1914.—
SEÑOR;—A. L. R. P. de V. M.; Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se reconoce á los Pósitos existentes y á los que en lo sucesivo puedan crearse el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar é intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la Federación.

Art. 2.^o Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósito en las sucusales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.^o Los Pósitos pertenecientes á una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federación se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Sección, acompañando á su instancia una nota expresiva de la situación del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieren inactivo.

Art. 4.^o Recibidas las solicitudes de federación por la Sección provincial, convocará ésta á una reunión

de los representantes de los Pósitos que intenten federarse con objeto de constituir la Federación, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes é inactivos los Pósitos que los tuvieren á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrario.

c) Cuando en la comarca ó provincia cuyos Pósitos se federen no hubiera Sindicatos agrícolas ó Cámaras agrícolas que se dedicaran á á la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y, en general, toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.^o En el término de diez días, á contar de la fecha de la constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá á la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañada de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.^o Las actuaciones de la Federación pueden ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.^o Cuando un Pósito federado se dirija á la Federación, representada para los efectos oficiales por la Sección provincial, en demanda de un préstamo. La Sección remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limitrofes pertenecientes á la Federación que tengan capitales sobrantes ó inactivos, las cuales evacuarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial, si la mayoría de los informes fuese favorable á la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia de los fondos y su reparto

con las consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará á comunicarlo á la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.^o Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo ó parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la Federación en este caso acordar préstamos de ese capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, cooperativas de producción ú otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo á las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones ó Asociaciones, y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia á la Federación, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.^o La duración de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente y no se repusiera ó bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquéllos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.^o El interés de los préstamos será el del 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusión del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepción del interés será como minimum la que corresponda á la duración del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10. El 4 por 100 se prorrateará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préstamo, y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de los préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital

prestado procediera, juntamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme á lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depositarán en las sucursales del Banco de España, y á nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resultare paralizada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relación de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos, á fin de repartirlos entre los labradores del término en que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliación de capital, á los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organización federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtenga, la Delegación Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos de capital propio, á fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegación Regia propondrá al Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

Artículo adicional.

Se prorroga por un año, á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.º de la Ley de 23 de enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los cré-

ditos á que se refiere el párrafo anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.

Dado en Palacio á dieciséis de octubre de mil novecientos catorce. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de octubre de 1906 y Real orden de 28 del mismo mes y año, que en todas las escuelas de niños, así como en las de asistencia mixta, desempeñadas por Maestros, se dé enseñanza nocturna de adultos desde 1.º de noviembre á 31 de marzo, se recuerda á todos los Sres. Maestros y Alcaldes el cumplimiento de las citadas disposiciones, advirtiéndoles á los primeros que para figurar en las nóminas especiales que al efecto formarán los habilitados, es necesario que antes del día 10 del expresado mes de noviembre remitan á esta Sección un oficio, visado por el señor Alcalde, en el que comuniquen la fecha de apertura de la mencionada Escuela de Adultos.

Burgos 26 de octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador, Andrés Garrido.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de noviembre de 1914 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 54 de los títulos definitivos de la emisión de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 del presente mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de noviembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la referida Deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso» fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carecen de talón no les admitirá la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representen los indicados documentos.

Burgos 23 de octubre de 1914.—

El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Moreles.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 7 de noviembre próximo, á las once de la mañana, se sacarán á público remate, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, en la audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas radicantes en jurisdicción de esta ciudad, embargadas á Francisco Presa Molinillo para pago de las costas que le fueran impuestas en causa sobre estafa, y son las siguientes:

Una heredad en los Llanos, de dos hectáreas y 94 áreas, linda N. Tomillar, S. carrera, E. carretera de Valdegovia y O. Tomillar, tasada en 75 pesetas.

Otra en el mismo término de los Llanos, de 63 áreas, linda N. camino viejo de Fontecha, S. Tomillar, Este Pio Tobalina y O. Francisco Presa, en 37.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran la mitad de la tasación, debiendo consignar los licitadores el diez por 100 del valor de las fincas y que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del comprador suplir la falta de ellos.

Dado en Miranda de Ebro á 13 de octubre de 1914.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Bahabón de Esgueva.

Cédulas de citación.

El Sr. D. Pedro Ayala y Ayala, Juez municipal de esta villa, por auto de esta fecha, dictado en virtud de demanda promovida por don Francisco Cura Picón, contra don Julián Martínez González, sobre pago de pesetas, ha acordado se cite á este último, en ignorado paradero, por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de noviembre próximo y hora de las once, al objeto de celebrar el juicio verbal civil intentado en la papeleta

de demanda, previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Bahabón de Esgueva 19 de octubre de 1914.—El Secretario accidental, Gelasio García Revenga.

El Tribunal municipal de este distrito, en méritos de demanda á juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Jesús Santillán Ayala, contra D. Julián Martínez González, sobre pago de 140 pesetas, en acta de esta fecha ha acordado se cite á dicho D. Julián Martínez, en ignorado paradero, por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de noviembre próximo, y hora de las catorce, al objeto de continuar el juicio intentado en la papeleta de demanda, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Bahabón de Esgueva 20 de octubre de 1914.—El Secretario accidental, Gelasio García Revenga.

El Tribunal municipal de este distrito en méritos de demanda á juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D.^a Modesta Azuara Cerezo, contra D. Julián Martínez González, sobre pago de 189.50 pesetas, en acta de esta fecha ha acordado se cite á dicho D. Julián Martínez, en ignorado paradero, por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de noviembre próximo, y hora de las dieciseis, al objeto de continuar el juicio intentado en la papeleta de demanda, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Bahabón de Esgueva 20 de octubre de 1914.—El Secretario accidental, Gelasio García Revenga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Terminada la matricula industrial de este distrito para el año de 1915, se halla expuesta al público por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues

pasado dicho plazo no serán admitidas.

Belorado 26 de octubre de 1914.
—El Alcalde, Emilio Villalain.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villafranca Montes de Oca.
Hoyuelos de la Sierra.
Campolara.
Fuentelisendo.
Merindad de Valdeporres.
Itero del Castillo.
Villariego.
Villanueva de Puerta.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años 1912 y 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Barrio de Muñó 26 de octubre de 1914. — El Alcalde, Braulio Valdivielso.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanas de Valdelucio 22 de octubre de 1914.—El Alcalde, P. O., Eugenio Hidalgo.

Alcaldía de Villarmero.

El día 1.º de noviembre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo, el arriendo del edificio destinado para la venta de los artículos de comidas y bebidas que se consuman en el mismo durante todo el año de 1915, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Villarmero 22 de octubre de 1914.
—El Alcalde, Antonio Bernal.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados, se saca á pública subasta la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consu-

mos y sus recargos autorizados á este distrito municipal para el próximo año de 1915, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día 8 del próximo noviembre, de dos á tres de la tarde, ó en su defecto el día 15 del mismo á igual hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Villasur de Herreros 22 de octubre de 1914.—El Alcalde, P. O., Mariano Arnáiz.

Alcaldía de Villariego.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, los días 1 y 8 del próximo noviembre, á la hora de las once, se subastará en esta casa consistorial el servicio de administración y cobranza del impuesto de consumos y recargos que se arrienda durante el año de 1915, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villariego 26 de octubre de 1914.
—El Alcalde, Dionisio Lara.

Alcaldía de Vilambistia.

Por disposición del Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta municipal, el día 8 de noviembre, á las once horas de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial el remate de la administración municipal de este pueblo.

Los interesados en él pueden ver el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilambistia 22 de octubre de 1914.—El Alcalde en cargos, Santos Ezquerria.

Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

Por disposición del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, el día 8 de noviembre próximo y hora de las quince, tendrá lugar en la sala consistorial el remate de la administración municipal de consumos de esta villa.

Los interesados en él podrán ver el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Olalla de Bureba 22 de octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Segura.

Alcaldía de Villagalijo.

Por el Sr. Alcalde de barrio de Santa Olalla del Valle en este distrito, se me manifiesta haberse desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los vecinos de dicho pueblo, y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los pueblos limítrofes, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos consiguientes.

Villagalijo 22 de octubre de 1914.—El Alcalde, Florentino de la Torre.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos. 5

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes
Superfosfatos.—Amoniaco.—Potasa.

Marca Saint-Gobain en sacos precintados de 50 y de 100 kilos con garantía de análisis. Precios de fábrica.

Central Burgo:

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.

1—10

PIELAS DE CORDERO DE TODAS CLASES

y en especial las llamadas *Macacos*, se compran en la fábrica de guantes de la calle de los Pisones, (Camino de Cardeñadijo). 15—15

Pérdida.

El domingo 18, entre Santibáñez y Mansilla, se extravió una perrita blanca, con manchas de color canela y que atiende por *pepita*.

Se ruega á la persona que la haya recogido la entregue á su dueño, Evencio López Espolón, 20, Burgos, quien gratificará, ó en Santibáñez Zarzaguda, Guillermo López.